



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA BUITRAGO y OTROS.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETER. DE MARÍA RAMONA CASTILLO DE GARCÍA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00184-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 19/01/2023 se requirió a la parte actora dentro del proceso de pertenencia de la referencia, para que acreditara por lo menos la publicación en prensa ordenada desde la admisión, con el fin de darle impulso al trámite (INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS). A la fecha ha guardado silencio.

2º Mediante memorial allegado al Despacho el 01/02/2023, los señores PEDRO VICENTE RODRÍGUEZ CASTILLO y FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ CASTILLO manifestaron su interés en notificarse de la demanda de pertenencia de la referencia, razón por la que se les corrió traslado de la demanda y anexos para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES

Con el fin de darle impulso al proceso, se requerirá de manera perentoria, so pena de desistimiento tácito, acudiendo a lo previsto en el art. 317 del CGP al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con los mandatos señalados en auto del 19/01/2023 en cuanto a las publicaciones y notificaciones ordenadas en la admisión, con el fin de agotar la etapa de integración del contradictorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado de la parte demandante dentro del asunto de pertenencia de la referencia, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el art. 317 del C.G.P. (desistimiento tácito), para que acredite lo ordenado en auto del 19/01/2023 de acuerdo con lo señalado en la motivación. **Término: treinta (30) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **005**, de hoy **diez (10) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4563127d04585920c09801bf4f6b2f95a0195f2727cd3378dd0660cd22f5ff80**

Documento generado en 09/02/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>